



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI122/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN CORTÉS.

Antecedentes

- I. Con fecha 06 de febrero de 2013, el C. Miguel Ángel Guzmán Cortés ingreso mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, una solicitud a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00398**, la cual solicita lo siguiente:

"Solicito copia certificada del escrito de renuncia de María del Rosario Robles Berlanga como Presidenta del Partido de la Revolución Democrática de 9 de Agosto de 2003.

Solicito copia Certificada de los escritos de nombramientos que realizo la Presidenta María del Rosario Robles Berlanga del Partido de la Revolución Democrática al Interior de su Partido inscribibles ante el IFE en el periodo de 14 de Abril de 2002 al 9 de Agosto de 2003.

Por último, copias certificadas de las Convocatorias que firmo como Presidenta del PRD María del Rosario Robles Berlanga para que los militantes del Partido de la Revolución Democrática se inscriban para la selección de candidatos a un cargo de elección popular en el periodo de 14 de Abril de 2002 al 9 de Agosto de 2003":

- II. Con fecha 07 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Miguel Ángel Guzmán Cortés a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 14 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la solicitud del C. Miguel Ángel Guzmán Cortés misma que se cita en su parte conducente.

"(...)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que en ésta Dirección no se cuenta con la documentación solicitada en la primera parte de su petición, que se refiere a la renuncia de la C. Rosario Robles Berlanga, como presidenta del Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante, la versión estenográfica "de la sesión del Décimo Primer Pleno ordinario del V Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizada los días 9, 10 y 11 de agosto de 2003", sesión en la cual C. Rosario Robles Berlanga, presentó su renuncia como presidenta de ese Organismo Político.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 115 fojas útiles (para certificar) para su reproducción.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el peticionario, en la segunda parte de su solicitud, obra en los archivos de esta Dirección.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de dos fojas (para certificar) para su reproducción.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que en ésta Dirección no se cuenta con la documentación solicitada en la tercera parte de su petición, en razón de que la información a que se refiere el solicitante, compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido de la Revolución Democrática, es decir, a la regulación y organización de la vida interna de ese Instituto Político. Asimismo es importante mencionar que la ley electoral vigente, no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que solicita el interesado en relación con los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática."**(Sic)**

- IV. Con fecha 18 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Miguel Ángel Guzmán Cortés, al Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 22 de febrero de 2013, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud del C. Miguel Ángel Guzmán Cortés misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En atención a la solicitud de información del C. MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN CORTEZ, identificada con número de folio UE/13/00398, del 6 de febrero de 2013, mediante la cual se solicita:

(...)

Informo a usted lo siguiente:

1) Respecto a la "copia certificada del escrito de renuncia de María del Rosario Robles Berlanga como Presidenta del Partido de la Revolución Democrática de 9 de Agosto de 2003", hago de su conocimiento que no existe la constancia escrita de dicho acto, en virtud de que la renuncia fue leída ante los asistentes al Consejo Nacional del día que refiere. De lo que el peticionario podrá encontrar constancia en la hemeroteca de los diarios de circulación nacional de esa fecha, anexamos al presente dos noticias como ejemplo.

2) En relación a la "copia Certificada de los escritos de nombramientos que realizó la Presidenta María del Rosario Robles Berlanga del Partido de la Revolución Democrática al Interior de su Partido inscribibles ante el IFE en el periodo de 14 de Abril de 2002 al 9 de Agosto de 2003" así como las "copias certificadas de las Convocatorias que firmo como Presidenta del PRD María del Rosario Robles Berlanga para que los militantes del Partido de la Revolución Democrática se inscriban para la selección de candidatos a un cargo de elección popular en el periodo de 14 de Abril de 2002 al 9 de Agosto de 2003" que solicita el peticionario, le comunico, que con base en los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, el Presidente o Presidenta de dicho Instituto no tiene ni tuvieron atribuciones para emitir las convocatorias correspondientes para elegir dirigentes o candidatos a cargos de elección popular ni para realizar los nombramientos correspondientes.

Dicha función corresponde a los Consejos Estatales (Capítulo VIII, Art. 65, incisos j y k) y Nacional (Capítulo XVIII, Art. 93 Incisos l y m), como se describe a continuación:

Capítulo VIII. De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

j) Convocar a la elección de dirigentes en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

Capítulo XVIII De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

l) Convocar a la elección de dirigentes en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;

m) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante." (Sic)

- VI. Con fecha 27 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Miguel Ángel Guzmán Cortés, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el oficio CEMM/090/2013 dio alcance a su respuesta a misma que se cita en su parte conducente:

"En alcance al oficio CEMM/087/2013 en el que respondemos a la solicitud de información del C. MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN CORTEZ, identificada con el número de folio UE/13/00398, del 6 de febrero de 2013, mediante el cual solicita:

(...)

Informo a usted lo siguiente:

En relación a "la copia Certificada de los escritos de nombramientos que realizó la Presidenta María del Rosario Robles Berlanga del Partido de la Revolución Democrática al Interior de su Partido inscribibles ante el IFE en el periodo de 14 de Abril de 2002 al 9 de Agosto de 2003". Adicionalmente a lo manifestado en el oficio CEMM/087/2013, cabe aclarar que los nombramientos firmados por el Presidente o Presidenta del Partido, se derivan de una votación en los Consejos o instancias correspondientes, y no de la voluntad del Presidente o Presidenta. No obstante, los nombramientos en comento obran en poder de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, por lo que solicitamos que los haga del conocimiento del peticionario." (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que es **pública** la información relativa a los escritos de nombramientos que realizó la Presidenta María del Rosario Robles Berlanga del Partido de la Revolución Democrática al Interior de su Partido inscribibles ante el IFE en el periodo de 14 de Abril de 2002 al 9 de Agosto de 2003, la cual consta de dos fojas.

Adicionalmente el Partido de la Revolución Democrática manifestó que los nombramientos firmados por el Presidente o Presidenta del Partido, se derivan de una votación en los Consejos o instancias correspondientes, y no de la voluntad del Presidente o Presidenta.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Miguel Ángel Guzmán Cortés en dos fojas certificadas la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos, en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$22.00 (VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de “IFE Transp. y Acceso a la Información Pública”.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

5. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló en su respuesta que, está a disposición del C. Miguel Ángel Guzmán Cortés, la versión estenográfica "de la sesión del Décimo Primer Pleno ordinario del V Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizada los días 9, 10 y 11 de agosto de 2003", sesión en la cual C. Rosario Robles Berlanga, presentó su renuncia como presidenta de ese Organismo Político, la cual consta de 115 fojas.

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática señaló que pone a disposición del C. Miguel Ángel Guzmán Cortés constancia de dos noticias de los diarios de circulación nacional que versan sobre la renuncia de la C. Rosario Robles Berlanga, la cual consta de 5 fojas simples.

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Miguel Ángel Guzmán Cortés en ciento quince fojas certificadas la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos, en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$1265.00 (MIL DOSCIENTOS SESENTAY CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos declaró la inexistencia de la información relativa al escrito de renuncia de María del Rosario Robles Berlanga como Presidenta del Partido de la Revolución Democrática de 9 de Agosto de 2003, así como las Convocatorias que firmó como Presidenta del PRD para que los militantes del Partido de la Revolución Democrática se inscribieran para la selección de candidatos a cargos de elección popular en el periodo de 14 de Abril de 2002 al 9 de Agosto de 2003,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lo último solicitado en razón de que la información a que se refiere el solicitante, compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido de la Revolución Democrática, es decir, a la regulación y organización de la vida interna de ese Instituto Político. Asimismo es importante mencionar que la ley electoral vigente, no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que solicita el interesado en relación con los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos.

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática, señaló que la información solicitada es inexistente, ya que respecto al escrito de renuncia de María del Rosario Robles Berlanga como Presidenta del Partido de la Revolución Democrática de 9 de Agosto de 2003, no existe la constancia escrita de dicho acto, en virtud de que la renuncia fue leída ante los asistentes al Consejo Nacional del día que refiere.

Por lo que se refiere a las convocatorias que firmó como Presidenta del PRD María del Rosario Robles Berlanga para que los militantes se inscribieran para la selección de candidatos a cargos de elección popular en el periodo señalado, comunicó que, con base en los estatutos, el Presidente o Presidenta de dicho instituto no tiene ni tuvieron atribuciones para emitir las convocatorias correspondientes para elegir dirigentes o candidatos a cargos de elección popular ni para realizar los nombramientos correspondientes; ya que dicha función corresponde a los Consejos Estatales, como se describe a continuación:

Capítulo VIII. De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- j) Convocar a la elección de dirigentes en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

Capítulo XVIII De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- l) Convocar a la elección de dirigentes en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;
- m) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante" (Sic)

Artículo 104. La Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir la Comisión Política Nacional, la Comisión Consultiva Nacional y el Secretariado Nacional;
- b) Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior;
- c) Ser el portavoz del Partido;
- d) Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Consultiva Nacional, de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional;
- e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
- f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
- g) Presentar ante la Comisión Política Nacional los casos políticos de urgente resolución; y
- h) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

De los artículos antes citados no se desprende que quien funge como presidente tenga como función o atribución emitir las convocatorias correspondientes para elegir dirigentes o candidatos a cargos de elección popular ni para realizar los nombramientos correspondientes, ya que dicha función es conferida a los Consejos Estatales o al Consejo Nacional.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente;
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido de la Revolución Democrática.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; 28 párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del solicitante que la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es pública por lo que se pone a su disposición, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante la información mencionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

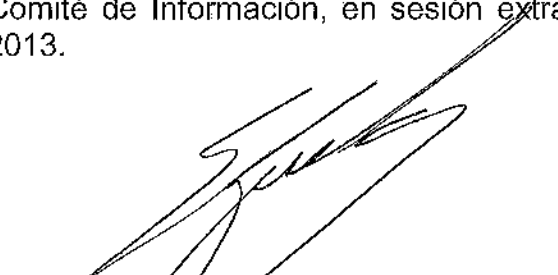
CUARTO.- Se hace del conocimiento al C. Miguel Ángel Guzmán Cortés, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Miguel Ángel Guzmán Cortés mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

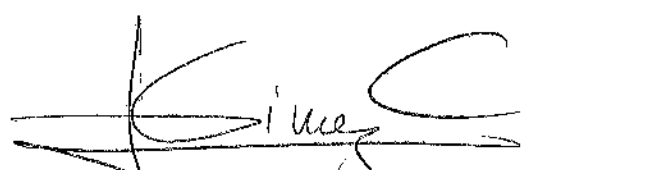
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013.



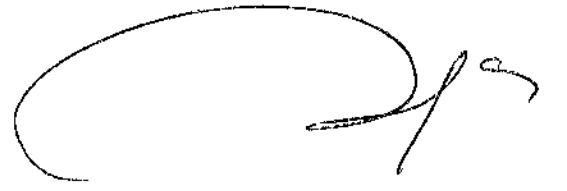
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información